Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0476-2021-UNJFSC

Huacho, 27 de julio de 2021

VISTO:

El Expediente **N° 2021-021359,** de fecha 06 de julio de 2021, que corre mediante correo electrónico, promovido por don **GUSTAVO LUIS LINO CHILET**; Informe N°439-EE-2021-OAJ-UNJFSC, de fecha 09 de julio de 2021, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Decreto de Rectorado N° 3185-2021-R-UNJFSC, de fecha 17 de julio de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *"OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución";*

Que, mediante Decreto Supremo Nº008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria el país, por la existencia del COVID-19, siendo esta Emergencia Sanitaria prorrogada por otros Decretos Supremos, entre otros; por los Decretos Supremos Nº020-2020-SA, Nº027-2020-SA, Nº031-2020-SA y 009-2021-SA; este último en su artículo 1º dispone: *"Prorróguese a partir del 7 de marzo de 2021 por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria (...)";*

Que, con fecha 15 de marzo de 2020, se emite el Decreto Supremo N°044-2020-PCM, que declara el estado de emergencia sanitaria nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID - 19, por el plazo de 15 días calendarios, la misma que fue prorrogado mediante los Decretos Supremos: Decreto Supremo N°051-2020-PCM por el plazo de 13 días calendario; Decreto Supremo N°064-2020-PCM por el plazo de 14 días calendarios; Decreto Supremo N°075-2020-PCM por el plazo de 14 días calendarios; Decreto Supremo N°083-2020-PCM por el plazo de 14 días calendarios; Decreto Supremo N°094-2020-PCM a partir del 25 de mayo de 2020 al 30 de junio de 2020; Decreto Supremo Nº 116-2020-PCM, a partir del 01 de julio al 31 de julio; Decreto Supremo Nº 135-2020-PCM, a partir del 01 de agosto al 31 de agosto; Decreto Supremo Nº 146-2020-PCM, a partir del 01 de setiembre hasta el 30 de setiembre; Decreto Supremo Nº 156-2020-PCM, a partir del 01 de octubre hasta el 31 de octubre; Decreto Supremo Nº 174-2020-PCM, a partir del 01 de noviembre hasta el 30 de noviembre; Decreto Supremo Nº 184-2020-PCM, a partir del 01 de diciembre hasta el 31 de diciembre; Decreto Supremo Nº 201-2020-PCM, por el plazo de 31 días calendario a partir del 01 de enero de 2021; Decreto Supremo Nº 008-2021-PCM, por el plazo de veintiocho (28) días calendarios, a partir del 01 de febrero de 2021; Decreto Supremo Nº 036-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del lunes 01 de marzo de 2021; el Decreto Supremo Nº 058-2021-PCM, por el plazo de treinta (30) días

DIGITALIZADO PARA CONOCIMIENTO Y FINES

calendario, a partir del jueves 01 de abril de 2021; y el Decreto Supremo N° 123-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del jueves 01 de julio de 2021 por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 0234-2020-CU-UNJFSC, de fecha 22 de mayo de 2020, se resuelve: *"**Artículo 1º.- APROBAR**, el **REGLAMENTO DE REANUDACIÓN LABORAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL TRABAJO REMOTO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN** (...)"*; el cual tiene como objeto: "(...) *continuar con el normal desarrollo de las actividades técnico-administrativas para el crecimiento y desarrollo institucional (...) Asimismo en el marco de la pandemia COVID-19, modernizar el servicio administrativo, a efectos de poder enfrentar futuros retos, brindando los servicios de calidad a la ciudadanía, preservando al salud de las personas y evitando la propagación el virus";*

Que, mediante el expediente de visto y escrito que contiene, que corre inserto mediante correo electrónico, don **GUSTAVO LUIS LINO CHILET**, solicita: *"se cumpla con lo ordenado por el Decreto Ley Nº 25981 a partir del mes de enero de 1993 por ser aportante al FONAVI (...)"* (sic);

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta que el T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su *"Artículo 160°.- Acumulación de procedimientos: La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión;*

Que, ahora bien, debemos señalar que el Decreto Ley N° 25981, dispuso en su artículo 2° lo siguiente: *"Articulo 2.- los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectadas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que este afecto a la contribución al FONAVI";*

Que, al respecto se tiene que con Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93, se estableció en su artículo 2° *"Precisase que lo dispuesto por el Decreto Ley N°25981, no comprende a los Organismos del Sector Publico que financian sus planillas con cargo a la fuente de financiamiento del Tesoro Público";*

Que, la Ley N° 26233, derogo el Decreto Ley N° 25981, estableciendo en su única disposición final lo siguiente: *"UNICA los trabajadores que por aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, continuaran percibiendo dicho aumento";*

DIGITALIZADO PARA CONOCIMIENTO Y FINES

Que, siendo esto así, debe tenerse en cuenta que como se ha dicho el Decreto Ley N° 25981, estableció en su artículo 2° que *"los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estuvieron afectadas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrían derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993"*; sin embargo, debe tenerse en cuenta que si bien es cierto dicha norma fue dictada con carácter general, también lo es que mediante Decreto Supremo Extraordinaria N° 043-PCM-93, se precisaron sus alcances estableciéndose que lo dispuesto en ella no comprendía los Organismos del Sector Publico que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público de esta manera los trabajadores de las Entidades Públicas quedaron excluidos del ámbito del incremento dispuesto en la medida que las entidades a la que pertenecieran financiaran el pago de sus planillas con recurso del Tesoro Público;

Que, al traslado, mediante Informe N°439-EE-2021-OAJ-UNJFSC, de fecha 09 de julio de 2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en síntesis y en concreto opina que: *"Declarar IMPROCEDENTE la solicitud formulado por LINO CHILET GUSTAVO LUIS, mediante el cual solicita el "pago del 10% de remuneración del FONAVI, de acuerdo a la Ley N° 25981";*

Que, mediante Proveído N°4058-2021-DGA-UNJFSC, de fecha 16 de julio de 2021, la Directora General de Administración, deriva los actuados a la Oficina de Rectorado, mencionando que: *"Mediante el presente remito para su conocimiento y autorice la emisión de la resolución respectiva de acuerdo a los actuados del presente expediente"*;

Que, mediante Decreto de Nº 3185-2021-R-UNJFSC, de fecha 17 de julio de 2021, el Rector de esta Casa Superior de Estudios, determina que: *"Se deriva el presente expediente con sus actuados para la emisión de la Resolución Rectoral";*

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; Estatuto vigente de la Universidad, y;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **DECLARAR, IMPROCEDENTE** la solicitud formulada por **GUSTAVO LUIS LINO CHILET,** la misma que versa sobre pago del 10% de remuneración del FONAVI, de acuerdo a la Ley N° 25981; de conformidad con los fundamentos expuestos a la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- **NOTIFICAR,** al interesado para su conocimiento y fines correspondiente.

DIGITALIZADO PARA CONOCIMIENTO Y FINES

Resolución Rectoral

N° 0476-2021-UNJFSC

Huacho, 27 de julio de 2021

Artículo 3°.- **DISPONER,** que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).

Artículo 4°.- **TRANSCRIBIR,** la presente resolución a las dependencias e instancias respectivas de la Universidad para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

Dr. CÉSAR MARCELINO MAZUELOS CARDOZA
RECTOR

Mtro. VICTOR JOSELITO LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL

CMMC/VJLC/camc/mcdm.-

DIGITALIZADO PARA CONOCIMIENTO Y FINES

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
Señor(a)(ita)
.....
.....

Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines consiguientes copia de la ***RESOLUCION RECTORAL N° 0476-2021-UNJFSC*** *que es la transcripción oficial del original de la Resolución respectiva.*

Huacho, 02 de Agosto del 2021

Atentamente,

Mtro. Víctor Joselito Linares Cabrera
Secretario General

DISTRIBUCIÓN: ***16***

RECTORADO
VICERRECTORADO ACADEMICO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC
DIRECCION DE LICENCIAMIENTO (R.A.U. N° 02-2017-AU-UNJFSC)
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO
UNIDAD ESTADISTICA
OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL
UNIDAD DE CONTROL INTERNO
LINO CHILET, GUSTAVO LUIS
ARCHIVO
1 / STD057